

**ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, AÑO II, DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES 2022-2024**

Fecha	10/05/2024	Lugar	Híbrida (San Antonio 580 y a través de plataforma MEET)
Hora inicio	15:00	Hora término	17:20

Asistentes			
	Consejera/o		Organización
1	Carolina	Pinto	Universidad de Viña del Mar
2	Neida Josefina	Colmenares Mejía	Universidad Central
3	Danilsa Esther	Granados De Díaz	Corporación de Inmigrantes Unidos Los Lagos
4	Julián Andrés	Florez Vega	Federación Mesa Nacional Migrantes y Refugiados (FENAMIR)
5	Larissa	Chacín	ONG Solidaridad Activa (suplente)
6	Lisandro José	Lizardo	Consejo Intercultural Santa Cruz
7	Mary Ana	Montesinos Rivero	ONG Proyecto Tepuy
8	Delio	Cubides	Instituto Católico Chile de las Migraciones (INCAMI)
9	Juan Carlos	Pérez Jerez	Coordinadora Nacional de Inmigrantes Chile
10	Iván	Riascos Consuegra	Fundación RedMigrantes
11	Mao Francisco	Santiago Montoya	Fundación Centro de Orientación Migratoria
12	Waleska	Ureta Cañas	Fundación Servicio Jesuita a Migrantes



13	Roberto Antonio	Delgado Gil	Asoc. para la Integración de Personas en Mov. Humana OrientaMigra
14	Gabriela Bernarda	Sandoval Diaz	Fundación Chay Austral
15	Lorena Paola	Zambrano Burbano	Red Nacional de Organizaciones Migrantes y Promigrantes
16	Patricio	Rojas	Colectivo sin Fronteras (suplente)
17	Jenn	Piña	Brigada Migrante Feminista
No asistieron			
1	María Rocío	Menanteux Suazo	Organización No Gubernamental de Desarrollo Marq'ay

PROGRAMA

1. Capacitación y actualización sobre nuevo procedimiento de Refugio, a cargo de la directora del Departamento de Refugio y protección internacional, Francisca Pérez.
2. Resultados del proceso de empadronamiento.
3. Protocolo de filiación NNA.
4. Varios.

RESUMEN DE LA SESIÓN

El consejero presidente I. Riascos, presenta la tercera sesión ordinaria del segundo año.

La consejera M. Montesinos plantea agregar al punto "Varios", analizar el proyecto Misceláneo ante el Congreso para mostrar sus apreciaciones al respecto.

La consejera N. Colmenares pregunta sobre la respuesta al requerimiento del COSOC de insertar una comunicación del COSOC dentro del informe de la Cuenta Pública. La secretaria ejecutiva manifiesta que se insertará en el eje referido el



COSOC una referencia al informe elaborado y consensuado por el mismo COSOC de su gestión del primer año de funcionamiento. Propone la consejera analizar y acordar generar una comunicación en este sentido.

Se presenta Francisca Pérez, directora del Departamento de Refugio y Protección Internacional, haciendo énfasis en que el cambio de nombre del Departamento a Refugio y Protección Internacional, responde a que ahora no es solo refugio y reasentamiento, que eran las dos figuras abordadas por este departamento antes, si no que en protección internacional se ve también trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y se desarrolla el tema de la figura de protección complementaria.

Presenta las modificaciones recientes a la Ley de refugio desde febrero de este año, centrándose más que en el texto normativo, en la mirada operativa de cómo se está implementando este cambio de ley, complementado con el contexto estadístico al respecto.

Manifiesta que al año 2023, el SERMIG cerró en torno a las 3.600 solicitudes presentadas y que la cantidad de refugios sobrepasa muchísimo la cantidad de refugio que se está resolviendo. En el análisis, se observa un promedio de reconocimiento de la condición de refugiado de 4,7% y desagregadas por nacionalidad, en los últimos dos años han prevalecido los reconocimientos de personas afganas, con 145 de esos reconocimientos, seguido por personas de Ucrania, Venezuela, Colombia y otras nacionalidades. La distribución de edad también de las personas reconocidas como refugiados está concentrada en personas entre 27 y 39 años en su mayoría.

En relación a la modificación a la Ley de refugio, porque se modificó la Ley 20.430, que es la ley que desde el año 2010 establece las disposiciones sobre la protección de las personas refugiadas, los antecedentes para fundamentar esta decisión fueron:



1. el alto número de solicitudes de refugio manifiestamente infundadas, 95% de los casos aproximadamente, que resultan en una respuesta negativa de esta solicitud, y que perjudican los principios de eficiencia y celeridad, pues las personas que efectivamente necesitan de esta protección están recibiendo la respuesta luego de tres, cuatro años, en virtud de que el departamento de Refugio, la Comisión de Refugio, que es la que evalúa todos los casos y finalmente el subsecretario del Interior, están en paralelo evaluando una cantidad alta de solicitudes que no tienen el fundamento para ser finalmente reconocidas y pasar por todo este procedimiento.

2. la derogación del artículo 37 bis. del reglamento 837, ya que ese era un artículo que por vía reglamentaria permitía declarar y fundar una solicitud sin que existiera esa facultad en la ley y esa era la principal dificultad que tenía ese artículo del Reglamento, por lo que se tomó la decisión de realizar la modificación en la norma, para que desde la norma estuviera contemplada una manera de realizar este procedimiento respecto de las solicitudes manifiestamente infundadas y no únicamente mediante la vía reglamentaria.

3. la existencia de tramitadores que cobran altas sumas de dinero solicitando refugio por la vía judicial como respuesta a personas que van donde ellos buscando regularidad migratoria.


4. Finalmente, la necesidad de incorporar algunos elementos de la Convención de 1951, que no estaban incorporados en la ley.

Todo esto fueron los antecedentes que llevaron a la idea de generar este proyecto que se presentó desde el Ejecutivo para modificar la ley de refugio, y agregar una etapa de admisibilidad al procedimiento que permita darle prioridad y poner el énfasis en aquellas personas que efectivamente tienen un fundamento al momento de presentar su solicitud.



A modo de resumen, los principales cambios que se incorporan son:

1. El artículo dos de la ley que define quiénes son refugiados en Chile establece cuatro numerales. El primero, en virtud de la definición clásica de refugiados de la Convención de 1951, el artículo dos numeral dos, en virtud de una definición ampliada de Cartagena, el artículo 2 numeral 3, para aquellas personas que careciendo de nacionalidad se encuentran en algunas de las definiciones anteriores y finalmente aquellas personas que, si bien al momento de salir de su país de origen no cumplían con la definición de refugio, luego ocurrió algo que si los hace calzar en esa definición. En la definición de la norma del artículo dos de quienes son refugiados en Chile está incorporado una noción de residencia en un país intermedio o relativo al periodo de tránsito que tuvieron las personas entre el lugar donde se generó la persecución o la afectación a sus derechos y la llegada a Chile. Ahora para evaluarse, para que una persona sea o no reconocida como refugiada, es esto un antecedente que la autoridad debe evaluar; si es que hubo residencia en un país intermedio, si hubo permanencia habitual en un lugar donde pudo haber obtenido la protección internacional.
2. el segundo y principal elemento que introduce la modificación a la Ley de refugio está en los artículos 26 y el 28 de la Ley, que es la incorporación de una etapa inicial que deja fuera del procedimiento que las solicitudes que son manifiestamente infundadas o que no cumplen los requisitos formales establecidos en la misma ley o en el reglamento. El artículo 26 viene a regular la figura del refugio en frontera, una figura que existe y ha existido desde el 2010, sin embargo diferencia cuáles son las competencias de la PDI en materia de refugio y cuáles son aquellas competencias del Servicio Nacional de Migraciones, pues si bien ya existe la figura del refugio en frontera, no es la PDI la encargada de formalizarla, sino el SERMIG. De ahí



que establece mediante la ley lo que operativamente ya venía ocurriendo en la derivación de aquellas personas que manifestaban la intención de solicitar refugio respecto del trámite que se hace en el Servicio Nacional de Migraciones o en las Direcciones Regionales.

3. Finalmente está la modificación al artículo 131 de la Ley 21.325, que es la que viene a regular el perímetro para la aplicación de la medida de reconducción.

El proyecto fue ingresado al Senado en junio de 2023 y fue totalmente tramitado en febrero de 2024. Sugiere para ver todas las etapas y modificaciones en esta materia, consultar el boletín 16 034, dado que es interesante poder hacer el seguimiento, pues lo que entró no es igual a lo que terminó saliendo del Congreso. Finalmente, el número de la ley es 21 655.

Sobre los principales elementos del artículo 28 bis., que es esta etapa inicial, le interesa principalmente subrayar que existen en esta etapa inicial dos subetapas o dos elementos a analizar. En primer lugar, el análisis de requisitos formales y en segundo lugar, un análisis respecto de si la solicitud es o no manifiestamente infundada. Dentro de esta etapa inicial, son esos dos los elementos que se analizan, y en caso de que no se cumplan los requisitos formales, siempre se le va a informar al usuario, cuáles son los requisitos que no se están cumpliendo y se le va a entregar un plazo de 15 días para subsanar esos requisitos. En caso de que no se subsanen, se va a declarar desistida su solicitud. Todo esto, obviamente, tiene plazos con fundamento de resoluciones y con las notificaciones correspondientes.

Dentro de esta etapa inicial también está el segundo elemento respecto a si las personas cumplen con el análisis del ámbito formal; si las personas cumplen con los requisitos formales. Se analiza así, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 2, si su solicitud resulta o no manifiestamente infundada, y este segundo pronunciamiento requiere que exista una entrevista para conocer cuáles son los fundamentos de su solicitud y un informe que también se realiza desde la Secretaría Técnica del Servicio; o sea, que está alojada en el Servicio Nacional de Migración. Esta secretaría técnica es la misma que una vez que la solicitud fue admitida, realiza el informe que se presenta a la Comisión de Refugio, que está compuesta por miembros de Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior y el Subsecretario o quien este designe, por lo que es una secretaría especializada en análisis de solicitudes de refugio.

En caso de que el fundamento de una solicitud no guarde relación con lo establecido en el artículo dos; es decir, no tenga ninguna relación con lo que viene a reglamentar el estatuto de refugiado, esta solicitud se declara inadmisibile, y obviamente es sujeto de todos los recursos administrativos y judiciales correspondientes.

De ahí que la etapa general de un procedimiento de refugio quede como primero la presentación de la solicitud. Después que pasa por esta etapa de admisibilidad del análisis de requisitos formales y del análisis respecto a si la solicitud es o no manifiestamente infundada- y para este segundo elemento es necesario, en primer lugar, la entrevista de admisibilidad y un informe de admisibilidad-; luego de este análisis de admisibilidad, si se declara admisible y se le da curso a su solicitud, se mantiene la segunda etapa de elegibilidad. Esta etapa ya existía en la ley desde el 2010, en que se cita nuevamente a la persona a una entrevista de más profundidad y finalmente se elabora un informe, que es el que luego llega a la Comisión de reconocimiento de la condición de refugiado. Todos los casos pasan por esta Comisión y esta Comisión se reúne mensualmente y se evalúa caso a caso, para finalmente recomendar al Subsecretario del Interior respecto a si la persona va a ser o no reconocida como refugiada.



De ahí que en la etapa de admisibilidad, lo que esta Ley viene a agregar al procedimiento de determinación de la condición de refugio, uno de los requisitos formales, es que ahora existe un plazo para presentación de la persona ante el Servicio Nacional de Migraciones desde que entra al país, y en virtud de ello, se realizaron algunas modificaciones operativas, porque algunas regiones sobre todo, atendían ciertos días de la semana, pero en virtud del deber de registrar el primer acercamiento para el cumplimiento de los plazos todos los días, se registra este primer acercamiento mediante la entrega de una cita de primera atención. Ya en esta cita, que es un un comprobante digital, se adjunta el día y la hora en que la persona deberá concurrir a esta primera entrevista de admisibilidad, en un lugar que obviamente tenga el resguardo de confidencialidad y un funcionario especialmente capacitado para llevar a cabo esta entrevista. Este primer acercamiento genera automáticamente un perfil del usuario, si es que la persona no tenía el perfil en la página del Servicio y su solicitud se va a entender como presentada solo si es que llega a esta segunda situación, o bien la reagenda en los 10 días siguientes.

Agrega que en todas las citaciones relativas aparece que haber presentado esta solicitud es válida para acreditar regularidad migratoria para los efectos del control de identidad. Si una persona está a la espera de esta situación, puede mostrarlo y expresamente está el párrafo que acredita la regularidad migratoria sólo para efectos del control de identidad. Esto responde a que se entiende que es la autoridad la que está analizando los antecedentes para evaluar la admisibilidad. Esto permite que el principio de no devolución contemplado en las disposiciones de refugiados, se cumpla desde el momento en que la persona se presenta ante el Servicio hasta que el Servicio se pronuncie respecto de la admisibilidad de su solicitud, y obviamente en caso de ser admisible, este principio de no devolución se resguarda hasta el final del procedimiento.



Luego que a la persona le fue entregada la cita, se le agendó un día y una hora, una vez llegado ese día y esa hora, se realiza la entrevista de admisibilidad, en la cual se recaban todos los antecedentes necesarios para la elaboración del Informe. Luego de terminar esa primera atención, se evalúan, en primer lugar, los requisitos formales que son cuatro: 1. el plazo de presentación ante el Servicio Nacional de Migraciones; 2. si es que existieron o no solicitudes de protección en otros estados, reconociéndose como solicitud de protección un poco más amplio que la solicitud de refugio, pues también hay otros países que tienen otras figuras, tales como la protección subsidiaria complementaria; 3. el haber mantenido residencia o tránsito en un país intermedio, y en caso de existir ese antecedente, se despliegan más consultas relativas a cómo mantuvo la residencia, si tuvo regularidad o no migratoria, si tuvo posibilidad de establecer un proyecto de vida en ese país, y si es que obviamente tuvo algún antecedente persecutorio en ese país, derivado o no de lo que lo hizo salir de su país de origen; y 4. el haber mantenido ingreso al país por paso no habilitado y no presentar los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8 y 35 del Decreto Supremo que es el Reglamento. Es decir, también existe un plazo desde el ingreso al país, si es que este ingreso fue por paso no habilitado para ir a la autoridad contralora de frontera, que es PDI, a dar cuenta de ese ingreso por paso no habilitado. Entonces, esos plazos también son requisitos formales que son evaluados en esta primera etapa formal. En caso de que no se cumpla uno de estos cuatro elementos, se va a notificar cuál de ellos no fue cumplido y se da un plazo para subsanar. Agrega que esta etapa de subsanación es digital, y que ahora no es necesario que las personas vengan presencialmente, ni se acerquen a oficina de partes, ni vuelvan a concurrir con los documentos, sino que es una etapa digital para que las personas puedan subir documentos o redactar ahí la explicación de por qué no se dio cumplimiento a ese requisito formal o algún motivo atendible por lo cual no pudo hacerse.



Una vez subsanado; es decir, no cumplía algún requisito, subió los documentos, el analista va a tener a la vista el formulario con toda la entrevista, los documentos que subsanó y cualquier otro antecedente que la persona haya querido presentar en esta etapa intermedia, y en caso de presentar un motivo atendible, se va a poder dar curso y continuar el trámite.

De ahí que en caso de cumplir todos los elementos formales, sea desde el comienzo o luego de haberlo subsanado, se realiza este análisis de los requisitos; o sea, si guarda o no relación con el artículo 2 de la Ley, si es o no manifiestamente infundado y en este sentido, se evalúan aspectos como, por ejemplo, el inminente peligro en el país de origen o de persecución política que pongan en riesgo la vida, libertad o integridad física, que es una frase que quedó textual en la ley sabiendo que los motivos para el reconocimiento de la condición de refugiados, no es solamente persecución política, sino también religiosa, étnica, por nacionalidad, o también aquellos de la definición ampliada. Sin embargo, esto último es un elemento a evaluar, si es que existe un inminente peligro en el país de origen, si es que mantiene o no una solicitud similar ante otros Estados. Considera importante recordar que la figura del refugio es una figura de última ratio, lo que quiere decir que hay que abordar en el fondo, hay que agotar la posibilidad de recibir protección en los Estados intermedios, si es que existían las condiciones para solicitar esa protección. Asimismo, es importante saber los Estados por los cuales el requirente transitó o en los que hizo residencia previa a su llegada al territorio nacional, conocer las razones por las que no pidió protección si es que pudo hacerlo, así como los medios utilizados para salir del país de origen y la pertinencia de acceder a Chile por medio de otros Estados. Enfatiza que los medios utilizados para salir del país de origen son claves, sobre todo considerando que, si bien el agente persecutor puede ser de carácter estatal o no estatal, es importante saber si el Estado persecutor está en conocimiento o no de la salida de la persona. En caso de ingreso irregular, está el deber de cumplir los requisitos y plazos fijados en la



ley. Finalmente existe una cláusula que habla de aquellos aspectos que el Servicio Nacional de Migración establece mediante resolución fundada en el subsecretario del Interior es decir, existen los aspectos y consideraciones que estime el subsecretario para analizar en esta etapa de admisibilidad, conociendo que estos no son los únicos relevantes en el caso, sino que es importante también poder integrar algunas otras consideraciones a medida que pasa el tiempo o considerando los contextos de los países de origen de las personas.

¿Qué casos se considerarán inadmisibles?

Las personas que no experimentaron ninguna situación de riesgo para su vida, su seguridad o su libertad. Las personas que busquen regularizar su permanencia en el país a través de Refugio. Es tremendamente importante visibilizar, que el refugio es una figura de protección internacional, es un estatuto, no es una regularización migratoria, y como tal no es un mecanismo para simplemente obtener una una cédula de identidad. Entonces, es importante que aquellas personas que generan esta solicitud en la búsqueda finalmente de regularizar su permanencia, van a quedar fuera del procedimiento con esta etapa nueva. Las personas cuya salida del país o solicitud de refugio sean extemporáneas respecto del hecho que fundamenta su solicitud, pues muchas veces pasaba que había personas que efectivamente experimentaron una situación de riesgo, sin embargo, después estuvieron un periodo extenso de tiempo sin nuevos problemas de seguridad o mantuvieron residencia en un segundo país, que es otra de las causales ahí en listado, y que ese riesgo ya no estaba vigente al momento del análisis de la solicitud, entonces también esas personas van a quedar fuera del procedimiento. Aclara además que el refugio no es la única herramienta de protección internacional que tiene la norma chilena y las personas con necesidades humanitarias diferentes a las contempladas en la normativa de refugio, deben hacer un correcto uso de ellas con el respaldo normativo y una respuesta migratoria que se adecúe a los requerimientos de esa situación humanitaria



específica. En este sentido, existe una visa humanitaria para víctimas de violencia intrafamiliar, existen disposiciones para las víctimas de trata de personas, de tráfico ilícito de migrantes agravado. Entonces, es importante que cada una de estas herramientas sea ocupada correctamente y también en aquellas personas que tuvieron alternativas de huida que posibilitaron una permanencia segura.

De esta manera se pretende que finalmente puedan utilizar este procedimiento aquellas personas que efectivamente necesitan protección internacional y poder entregarle a estas una respuesta más oportuna, más eficaz, y manteniendo los estándares analíticos que amerita cada uno de los casos en todas sus etapas.

¿Qué va a pasar con los grupos familiares con niños, niñas o adolescentes? En este sentido, manifiesta que existe un capítulo específico dentro de la ley de refugio que establece que los niños, niñas y adolescentes podrán solicitar refugio por sí solos, incluso cuando no estén acompañados del grupo familiar. En el caso de esas solicitudes se cuenta con un manual dentro del Servicio Nacional de Migraciones de cómo actuar a nivel nacional en caso de que eso ocurra; activar las medidas proteccionales, los vínculos con otras instituciones encargadas, etc. En el caso de grupos familiares donde existen adultos acompañados por niños, niñas y adolescentes, las etapas de presentación de la solicitud de entrevista serán realizados por los adultos con los titulares de la solicitud, no exponiendo a los niños a tener que relatar esas situaciones, a menos de que así ellos manifiesten que quieren hacerlo y seguirá el camino que tome la solicitud del titular de su caso. Por tanto, no serán expuestos a un procedimiento diferenciado, a menos que vengan solos, y en ese caso se seguirá con la tramitación previa a esta modificación de la ley, que dará curso a su solicitud. Sin embargo, en todas las notificaciones de este procedimiento, se expone la posibilidad de la visa humanitaria especial para niños, niñas y adolescentes, que es prioritaria en el Servicio y también es una alternativa.



A modo de resumen, en relación a cuáles son las posibles respuestas después de este procedimiento de admisibilidad, se tiene que puede ser una solicitud archivada. El archivo es el de aquellas personas que no asistieron a su cita en los 10 días hábiles siguientes, por lo que finalmente su solicitud se entiende por archivada. En este sentido, puede posteriormente presentar algún recurso, alguna carta exponiendo las razones que ocurrieron, para que se pueda reconsiderar esa decisión.

También puede ser una solicitud desistida, en el caso de aquellas en la que no se cumplieron los requisitos formales, ya sea porque no subsanó en tiempo o en forma aquellos requisitos formales que no se cumplieron desde el inicio.

Finalmente, están aquellas personas que sí cumplieron los requisitos formales, pasan a la etapa de admisibilidad pero resulta del análisis, luego de la entrevista y luego del Informe, que la solicitud no guarda relación con lo establecido en la definición de refugio y por tanto, la solicitud será declarada Inadmisible.

Si después del análisis, la solicitud sí guarda relación con la definición, se da curso a la solicitud de refugio, y en esa misma resolución, se le otorga el permiso de residencia por ocho meses y se le informa respecto a los deberes y los derechos relativos a la solicitud de refugio. Todas estas resoluciones son notificadas por medio de correo electrónico, y también pueden verse en el usuario de la plataforma de las personas que realizaron esta solicitud.

Una consideración importante, es que todo este procedimiento no podrá durar más de 90 días. Eso también lo establece la modificación a la Ley. Agrega que hoy se encuentran en el día 80, más o menos, desde que empezó la implementación y a la fecha ya se tienen 3.500 solicitudes presentadas, de las cuales ya más de mil, han sido debidamente tramitadas. A pesar del alto número de personas que han presentado solicitudes, se está dando cumplimiento de los tiempos establecidos de máximo 90 días de tramitación. Las citas están siendo entregadas diariamente



en todas las regiones, en las diferentes Direcciones Regionales del Servicio, se ha capacitado y acompañado en las regiones en las habilidades de entrevistas. En este sentido, si antes era un autoaplicado a las personas que llegaban, ahora es una entrevista más profunda. Entonces, se han transmitido desde la Secretaría Técnica esas habilidades.

El efecto de la negativa de formalización de una solicitud, es el impedimento de presentar nuevas solicitudes, el deber de hacer abandono voluntario del país o posibilidades de expulsión según las disposiciones de Extranjería general. Es importante entonces que aquellas personas que buscaban regularizar su situación migratoria por esta vía, también conozcan desde el inicio las consecuencias de este efecto negativo de la formalización.

¿Qué diferencia hay entre un análisis de admisibilidad y un análisis de elegibilidad?

Plantea que si bien son totalmente análisis diferentes, ambas tienen una primera entrevista y después un informe. La entrevista de admisibilidad consulta en torno al motivo general por el cual esa persona está solicitando refugio. Es importante ahí levantar los sucesos, cuándo ocurrieron, quiénes fueron las personas involucradas; un despeje de la información. Sin embargo, la profundidad analítica es respecto a si guarda o no relación con los motivos establecidos en la ley; es decir, si es que de una lectura esto está o no vinculado, sin entrar en los detalles específicos cronológicos, ir uno por uno, y comprender cada uno de los sucesos.

Sin embargo, el análisis de elegibilidad es una entrevista mucho más profunda, que no toma menos de 45 minutos o incluso puede llegar a durar cuatro horas en un caso que sea muy complejo con muchos hechos. Y en ella se analizan al menos cinco aspectos tales como si existe un fundado temor de persecución, donde se hace una investigación complementaria respecto del agente persecutor, si es que hubo o no disponibilidad de ese Estado de otorgar protección y muchos otros elementos que, incluso, las mismas directrices de ACNUR establecen para el



pronunciamiento de una solicitud de refugio. En ese sentido, la profundidad tanto de la entrevista como del análisis, son bastante distintos porque el foco es distinto: uno es si guardo o no relación con la definición de refugiados y el otro es si amerita el estatuto de refugiados. La autoría competente para cada una de las etapas, también son diferentes pues quien resuelve las solicitudes de refugio, es decir, la elegibilidad, es el subsecretario del Interior y quien resuelve la admisibilidad, es el director del Servicio Nacional de Migraciones. La secretaría técnica, que es la que evalúa hasta esta primera admisibilidad, está alojada en el Servicio Nacional de Migraciones, por ende la experticia técnica en este tema actualmente está alojado en este Servicio. Y también es distinto el efecto de no ser admitido a trámite o ser admitido a trámite, respecto del rechazo de una solicitud de refugio, pues ser admitido a trámite en términos del beneficio migratorio, es una visa temporal de ocho meses y el ser reconocido como refugiado es la permanencia definitiva. Pero más allá del beneficio migratorio son estatutos distintos pues el refugio es un estatuto de protección internacional, que está regido por el principio de confidencialidad, el principio no devolución y no discriminación. Si bien desde el momento en que se formaliza la solicitud de refugio están todos principios resguardados, al momento de reconocer el estatuto de refugiados ya el país adquiere otros compromisos en materia de, por ejemplo, otorgarle un documento de identidad a esa persona, realizar esfuerzos para facilitar su integración al país, sabiendo que esta persona no puede regresar a ese país donde su vida, su seguridad y su libertad corren peligro.

De ahí que sea importante dejar en claro que si bien en algunos términos las etapas son similares - una entrevista, un informe y decisión-, las entrevistas, los informes, sus contenidos y efectos, son diferentes en ambas etapas.

Cerrando la exposición sobre la actualización de esta normativa y su importancia, manifiesta en primer lugar que reafirma el compromiso existente en materia de protección de los derechos de las personas refugiadas. Si hoy el Estado estaba



tardando muchos años en resolver, en entregar una respuesta a las personas refugiadas, por la existencia de un alto número de solicitudes manifiestamente infundadas que llegaban a todas esas etapas, para finalmente sincerar que lo que buscaban era la regularidad migratoria, muchas veces declarado por las mismas personas durante la entrevista, las modificaciones reafirman realmente el compromiso y la disposición a entregar una respuesta más oportuna y con altos estándares analíticos de las personas que requieren esta protección.

En segundo lugar, también hace presente que se contempló previo a la presentación de este proyecto de ley, cuando aún no era ley, una etapa de revisión comparada de otras normas, y que este procedimiento está integrado en las normas de otros países como España, Panamá, Colombia y en otras normas que contenían procedimientos similares. A su vez, se hizo un análisis de la viabilidad operativa de llevarlo a cabo, sobre todo considerando el plazo de 90 días desde la presentación de la solicitud hasta tener cerrada la etapa. Ello también es importante porque compromete plazos claros y se respetan los principios de no devolución, confidencialidad, no discriminación, trato más favorable; es decir, también contribuyen a una mayor transparencia y a que existan resoluciones fundadas pues estas son sujetas de poder presentar los recursos de revisión y administrativos correspondientes, y sobre todo, la claridad de que la persona no va a pasar más de 90 días sin una respuesta. En este sentido, reitera que en los 80 días que llevan de la modificación, se tienen la mitad de las solicitudes iniciadas con su respuesta.

Agrega que esta normativa dota al Servicio Nacional de Migraciones de una herramienta para evitar el mal uso de la figura del refugio y ayuda a entregar respuestas más eficientes y oportunas, evitando utilizar el tiempo y los recursos en aquellas personas cuyo propósito es de regularización migratoria. Si bien en relación a otros trámites realizados por el SERMIG, el refugio es menor numéricamente, pues, por ejemplo, las residencias temporales superan con creces



a la cantidad de solicitudes de refugio, es muy estratégico en el sentido de que muchas personas lo ven como un mecanismo más de regularización, sin darle el peso que tiene la protección internacional, en cuanto a que es un estatuto, no una visa, no un permiso de residencia.

Por último, en relación a la figura de protección complementaria dentro del procedimiento, que es también una figura nueva; una figura que internacionalmente es una protección subsidiaria una vez que se ha tenido una respuesta negativa a la solicitud de refugio, se podrá realizar la solicitud de protección complementaria y otorgar la protección complementaria en virtud de aquellas situaciones de violencia intrafamiliar, violencia basada en género por orientación sexual en el país de origen o en el país de residencia habitual.

Manifiesta que las disposiciones de protección complementaria están integradas al análisis y que se está en conversaciones con distintas instituciones, para poder tener un adecuado tratamiento técnico de las personas que requieran esta protección internacional, dado que si bien no es refugio sino protección complementaria, debe otorgarse de forma correcta y oportuna. Se está trabajando, además, en el acompañamiento de la especialización de la unidad en esos temas.

Concluye que es importante reconocer las diferencias entre un migrante y un refugiado, pues si bien son personas que obviamente vienen de países de origen diferente, el Estado también tiene deberes diferentes y todos debemos ser súper conscientes de las particularidades que tiene los requerimientos específicos de la población refugiada y las diferencias que tienen respecto de un migrante que viene con un proyecto de vida con diferente propósito y saber aplicar la norma a cada uno según sus necesidades.

(Culmina presentación)



Se presenta el nuevo consejero de INCAMI, Diego Cubides, quien manifiesta que trabaja en atención directa a personas migrantes, entrega de información y capacitación.

La consejera suplente L. Chacín manifiesta que a la comunidad venezolana le interesa la confidencialidad y protección de la data en relación al tema del Refugio, pues cree que no hay un protocolo en estos momentos que protege esa data. Pregunta si a través de Sello Migrante se podría detectar dónde están las personas que están en refugio. Manifiesta que saben que los sistemas de PDI, el Servicio Nacional de Migraciones e incluso el sistema judicial han sido hackeados en algunas oportunidades. Entonces, le interesa saber cuál va a ser el protocolo o la protección que va a realizar el Estado de Chile para estas personas que están en proceso de refugio. Manifiesta que conoce casos donde han pasado hasta 10 días hábiles y todavía no está la disponibilidad del estampado electrónico.

Pregunta si el problema es la cantidad de solicitudes o la poca cantidad de funcionarios que están atendiendo las solicitudes, y agrega que los tramitadores no existirían si el sistema fuese sencillo y accesible, y que hay que garantizar el acceso a la información de los procesos de forma sencilla. Agrega que analizando el proyecto que sale del Servicio Nacional de Migraciones de la reforma de la Ley de Extranjería, pareciera que ya las otras regiones no van a tener competencia en refugio; solo las zonas fronterizas, pues se supone que estas personas tampoco se van a poder trasladar y que tienen que hacer la solicitud de refugio apenas ingresen. Pregunta si se está preparado para el *stop* migratorio que se va a generar en las fronteras con esta reforma.

También pregunta si existe la posibilidad de que la persona haga la solicitud de refugio a través de una carta dirigida al Servicio Nacional de Migraciones, pues resulta que estas cartas no son consideradas, sino que le reagendan y le dicen que tiene que hacer una solicitud para una cita.



Pregunta qué está pasando con la implementación de la ley, si las personas están manifestando su solicitud de refugio y pareciera que la ley tampoco está adaptada en los casos en que la persona ingresó, incluso como turista, y pasa alguna situación que lo puede afectar o considerar desplazado. Pone de ejemplo el caso de Palestina, pues en la Quinta Región hay varias personas que decían “yo no sabía que era refugiado hasta que entra la guerra y yo ni siquiera puedo ir a solicitar un pasaporte a mi consulado, a mi embajada, porque si ingreso a la embajada, me van a reclutar como para la guerra”. Lo mismo pasa con las personas de Ucrania y que se han encontrado con funcionarios que le manifiestan que no pueden tramitar el refugio porque la persona no vino directamente de Ucrania para acá. En resumen, pregunta cuáles van a ser los análisis y cómo se va a capacitar sobre ello.

El consejero M. Santiago manifiesta tres preguntas. La primera relacionada a qué mecanismos existen actualmente desde el Servicio para dejar constancia o registro de:

1. La comparecencia del extranjero a la sede del Servicio, bien sea en la región Metropolitana o a nivel de regiones, cómo se deja constancia de esa asistencia (cree que la respondieron, pero preferiría que se lo ratificaran) que es con el registro del primer acercamiento, pero también cómo se deja constancia efectiva de que ese extranjero acudió a la sede del servicio a solicitar refugio. Agrega que, esto lo dice, porque en ocasiones se suele presentar el caso de que cuando se demanda judicialmente al Servicio de Migraciones, el Servicio dice que el extranjero no vino a solicitar refugio, sino que vino a buscar información de cómo regularizarse, por lo que cree que ahí hay que dejar constancia justamente de cuál fue la razón de ser de la presencia del extranjero.
2. En relación al refugio en frontera, qué mecanismo existe o va a existir, si es implementado, para dejar constancia de que ese extranjero estando en frontera solicitó refugio o le manifestó su intención de solicitar refugio a la



PDI, porque un extranjero puede presentarse en frontera, pedir refugio y el funcionario de PDI puede no darle atención, lo que termina obligando a pasar por el costado de un punto fronterizo.

3. Qué mecanismo de queja, de reclamo, existe hoy día para que justamente ese extranjero que acudió a la oficina y que no fue oportunamente atendido o fue mal atendido, pueda tener un mecanismo de acceso para formular esa queja .

Tal como la consejera suplente L. Chacín, le gustaría saber sobre el refugio sobrevenido de aquellas personas que estando en Chile no pueden regresar a sus países de origen porque nace alguna de las causales establecidas en la ley. Por último, le interesa saber por qué en la página del servicio solamente se encuentra a primera vista lo que es la ley de refugio, su reglamento y un ícono vinculado al tema de la prórroga de la solicitud de visa. Cree en ese sentido que debería publicitarse más lo vinculado al tema de refugio, hacer una reproducción de lo que está contenido en la Ley, pero también de la parte operativa que se mostró en la exposición.

El consejero L. Lizardo manifiesta que hay personas que hace alrededor de dos años se encontraban en peligro y hoy se les rechaza el refugio por no haber realizado la autodenuncia diez días antes.

También comenta que en su región hay personas con problemas para la descarga del estampado electrónico.

La consejera M. Montesinos argumenta que existen demoras para recibir los carnet de identidad entre las prórrogas de la solicitud de refugio evidenciándose retrasos administrativos graves, pues son visas de ocho meses.

Le interesa también que como institución se defina el concepto “infundado”, pues de ser este definido a discreción del funcionario, pues los cargos de Subsecretario



y del Director son cargos prácticamente políticos, pueden obedecer a ciertas situaciones políticas entre los países de donde vienen las personas y donde están solicitando protección.

Considera que al igual como se hizo en el departamento de Refugio para comparar los ejemplos de otros países en solicitudes de refugio debería extenderse al resto del Servicio en cuestiones como regularización.

El consejero Julian Florez comenta que le parece bien que el SERMIG transparente algo que desde hace 4 años han venido manifestando: la utilización de la figura de refugio para poder obtener una visa de regularización por muchas personas las cuales han utilizado este mecanismo de protección, tanto desde organizaciones como también de abogados, para venderle a las personas un mecanismo de regularización.

Le preocupa el tema de la protección complementaria en relación a los temas de género y la manera en que se va a definir que existe violencia intrafamiliar; si ya se cuenta con un protocolo pues finalmente la función del Servicio sería regularizar y revisar el caso.

La segunda preocupación tiene relación con la idoneidad de los funcionarios; si los equipos se están nutriendo de personas verdaderamente competentes en este tema.

La consejera N. Colmenares argumenta que le llama la atención negativamente el bajo número de aprobaciones de visas a la comunidad venezolana, pues no hace sentido que una comunidad que tiene más de un millón de personas en Chile, apenas tengan 46 refugios aprobados. Considera que corresponde que se haga un señalamiento de que algo no está bien en esto.

En segundo lugar, manifiesta que rechaza absolutamente el argumento expresado de que los refugios o las manifestaciones infundadas tengan que ver con una



utilización de las personas de movilidad forzadas del refugio, como una forma de aprovecharse del sistema. Considera que si bien hay personas que puedan estar haciéndolo y que se ha armado un negocio en torno a esto, es porque hay una institucionalidad que no informa adecuadamente y que el año pasado informó que se tardaba más de 500 días hábiles en aprobar una permanencia definitiva. Le parece absurdo que se traslade la responsabilidad a las personas de huir a un refugio que ahora subió casi cinco por ciento, pero que hasta el año pasado era menos del 3% y que muestra una desconexión absoluta respecto de lo que está pasando con la movilidad forzada.

Agrega tres preguntas:

1. Si la modificación de la Ley, que se presenta en sintonía con los instrumentos de protección internacional, suscribe la declaración de Cartagena.
2. Si el 5%, incluye el total de las solicitudes o sigue existiendo un número de rezagadas;
3. A propósito de la protección de los datos, si se maneja información respecto al cruce de datos que tiene Chile con Venezuela a propósito de los convenios que se han anunciado; si hay cruces de datos de personas solicitantes con el régimen venezolano.

El consejero R. Delgado realiza dos comentarios. El primero relacionado con lo planteado por el consejero M. Santiago sobre lo que sucede realmente en la interacción de las personas al momento del cruce fronterizo y funcionarios de PDI. Según lo mencionado en la exposición, debería ser el Servicio Nacional de Migraciones quien atiende las solicitudes según lo contemplado en la formalidad de la ley, pero en la realidad fronteriza no es solo por parte de PDI, sino también de las fuerzas armadas por el Decreto 78 del año 2023. De ahí que considere que se añada un un inconveniente más, porque de qué manera esos funcionarios de



Fuerzas Armadas van a tener la capacitación, las habilidades para implementar o para entender este tipo de situaciones.

En segundo lugar, coincidiendo con lo mencionado por otros consejeros, cree que es un deber de los Estados, un deber de las instituciones, contemplar las realidades que se están viviendo en su verdadera complejidad y entender cosas que está sucediendo con estados como Venezuela, con estados como Haití, donde existen situaciones de deterioro de la institucionalidad del Estado de Derecho que no están contempladas en lo que se conoce tradicionalmente o históricamente como cuando se hablaba de gobierno dictatoriales *versus* gobiernos democráticos. Considera importante que las instituciones amplíen su mirada con responsabilidad para reconocer situaciones de vulneración de derechos humanos que de repente no están contempladas en la visión tradicional de lo que es un gobierno violador de derechos humanos, pero que ya hay suficientes ejemplos como Venezuela, que ya tiene 25 años en este proceso. Argumenta que no se pueden ceñir los criterios de refugio, de protección solamente a persecución política o a situaciones de conflictos de guerra tradicionales, sino también a otros mecanismos de violencia y de represión de la sociedad civil que se dan por parte de gobiernos autoritarios, con mecanismos, incluso, poco conocidos como el auspicio de los grupos de crimen organizado.

La consejera W. Ureta manifiesta que además de la preocupación sobre la eficiencia en la gestión, cómo se aplica lo comentado en países como Haití en donde, por ejemplo, los papeles certificados son difíciles de conseguir porque hay un estado fallido. Concuera con el consejero R. Delgado que es necesario mirar dinámicamente lo que está ocurriendo en la región y obviamente los procesos que se están viviendo.

El consejero J. Pérez plantea que también le llamó la atención la baja cifra en el nivel de refugio de personas provenientes de Colombia, tomando en cuenta que



esta realidad tuvo 50 años de guerra. En segundo lugar, le interesa preguntar si en este tipo de análisis se recurrió a algunas de las organizaciones de refugiados que hay en Chile. Agrega que en la Coordinadora Nacional de Migrantes, organización que representa, hay una comisión de personas refugiadas peruanas, colombianas y hay otras organizaciones también que tienen datos y tienen expertise justamente en sondear y ver las características y las condiciones por las cuales las personas migran. En este sentido, le interesa saber si se incluyó la voz o se pretende incluir la voz de las personas que conforman estas organizaciones de refugiadas para tomar este tipo de decisiones.

En segundo lugar, le interesa saber si existe un estimativo de cuántas personas desde que hay registro de refugio están actualmente en Chile y cuál es la situación de ellas y cuántas se han devuelto. Si existe, además, un seguimiento de las personas que han obtenido el refugio respecto a sus condiciones de vida laborales o de inserción. En definitiva, cómo se da la aplicabilidad de lo presentado.

La directora del Departamento de Refugio y Protección Internacional, Francisca Pérez, comienza a dar respuesta a las preguntas formuladas.

Comienza haciendo un comentario en relación al principio de confidencialidad en refugio, manifestando que el mero hecho de pedir refugio ya es confidencial y que ninguna autoridad del Estado entregó ningún tipo de información en ninguna modalidad porque está totalmente resguardado el principio de confidencialidad.

En relación a esto agrega que uno de los análisis que más tiempo tomó respecto a la implementación de este nuevo procedimiento, fue que muchas de las resoluciones se digitalizaron, lo cual implicó un trabajo de muchos meses de aseguramiento de la confidencialidad en estos nuevos medios y el fondo de soportes digitales.



Aprovecha en ese sentido de manifestar que por ello, todas las atenciones son presenciales; que en ningún caso, ningún tipo de declaración se toma a distancia, por el mismo riesgo de que exista algún agente persecutor modificando esa declaración o, si es por escrito, por ejemplo, no lo haya enviado la persona que dice ser.

Sobre el principio de confidencialidad y los escritos que se presentan, los antecedentes enviados por medio de cartas certificadas, por medio de correo electrónico y distintos mecanismos, manifiesta que es importante para el Departamento ver a la persona, ver su documento de identidad, poder firmar aquellas declaraciones y que traiga el documento físico para cerciorarse que es quien dice ser, dado que son personas refugiadas que tienen un agente persecutor detrás de ellas. De ahí que, si bien se apoyan en herramientas tecnológicas, hay que tomar los resguardos y en las disposiciones de confidencialidad, la presencialidad en temas de refugio sigue siendo clave, para tener la confianza de que lo que llegó por oficina de partes viene de la persona, es entregado por la misma y que pueda responder las preguntas sobre esta información. De ahí que sea importante que cuando se envíen requerimientos por carta, la persona asista presencialmente a la oficina nacional o a la dirección regional más cercana a su domicilio.

En relación a las cifras, lo que se presentó son los casos formalizados, los casos resueltos, pero hay una cifra importante de casos pendientes de otros años, los cuales no fueron visibilizados pues se priorizó visibilizar aquellas solicitudes que ingresan y las que se resuelven, pero existe un alto número de solicitudes pendientes. Por ello, es de gran importancia dedicarle mayor celeridad desde el departamento a esas solicitudes y poder mejorar los tiempos de respuesta.

En relación a los tramitadores, aclara que si bien fue uno de los antecedentes que se tomó en consideración para la modificación la Ley, no fue el único. Reitera en



este sentido, solicitando colaboración en la difusión, que los trámites de refugio son gratis desde su inicio hasta su término, que la atención es presencial y se da todos los días en todas las regiones. Se sigue trabajando respecto de las respuestas que se entregan y las atenciones en términos generales, pero hoy existe atención presencial en todas las regiones, tanto de Extranjería General como de Refugio, y se entrega en ella información por parte de la autoridad sobre el tema. En este sentido, si bien reconoce que hay ciertos elementos que han generado la proliferación de estos tramitadores, hoy en día también se están tomando medidas para mitigar la participación de ellos como intermediarios de refugios. Considera que es importante reiterarlo para evitar que las personas paguen altísimos montos de dinero por trámites que son gratuitos.

Respecto a las zonas fronterizas y la posibilidad de una sobrecarga debido al plazo desde el ingreso al país, manifiesta que es importante aclarar que la persona puede acercarse dentro de los siete días a la Dirección Regional más cercana, pero eso no determina que tenga que realizar toda su tramitación en esa dirección. En este sentido, podría acercarse a la Dirección Regional más cercana, manifestar su intención de iniciar el procedimiento de refugio y después seguir trasladándose a regiones y darle continuidad a ese procedimiento donde sea que se vaya a establecer. Esto precisamente responde al propósito de evitar sobrecargar las Direcciones Regionales más cercanas a la frontera y también obviamente respetar la libertad de desplazamiento que el proyecto migratorio de esas personas puede tener en el país.

En relación a las personas que han ingresado por paso habilitado, también el plazo que establece el artículo 26 de siete días desde el ingreso del país rige, sin diferenciar si el ingreso fue por paso habilitado o no habilitado. Sin embargo, y con esto también hace otra precisión, en relación a lo contenido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley, respecto a la definición de lo que es un refugiado, que es aquella persona que en el momento que salió de su país de origen, su vida, su



seguridad, su libertad no corría peligro en virtud alguna de las definiciones de refugiados, sin embargo estando fuera de él, ocurre algo que sí lo hace calzar en la definición de refugio, utiliza como ejemplo la figura de Tom Hans en la película La terminal. En este sentido, repasa que él salió de su país sin problemas de seguridad, pero algo sucedió en el trayecto, que es cuando cuando llega y ya calza con la definición de refugio. Argumenta que si bien es una figura bien hollywoodense, ayuda a aterrizar un poco esta noción que está integrada en la norma, en la ley, en cuanto no diferencia nacionalidad, no diferencia tipo de conflicto y es importante que esos antecedentes se tomen consideración al momento de analizar la presentación de las solicitudes. Entonces, la norma nos dice que es necesario abrir este espacio para subsanar, y que en ese espacio para subsanar es donde las personas presentan este tipo de antecedentes ya sea redactadas por escrito o directamente en algún documento, etcétera, pero sí se tienen en consideración porque es parte de la definición del artículo 2 de la Ley de refugio.

Respecto a los mecanismos de registro y cómo se registra la comparecencia en esta primera citación, eso queda registrado en toda la primera atención e incluso se le entrega a los usuarios y usuarias un comprobante de esta primera atención el cual deja constancia de la fecha en que se acercó, lo identifica con el nombre, el número de pasaporte si es que lo tuviera (en caso de que no cuente con él, también existen mecanismos para filiación específica en la Ley de refugio), pero queda un comprobante tanto para el o la usuaria como para el Servicio y una copia en el correo electrónico. Queda registrado incluso si ese mismo usuario tenía registros anteriores a la implementación de esta Ley y también son contemplados como válidos para este primer acercamiento y para la contabilización de los plazos.

En relación a la concurrencia a distintas sucursales del Servicio regionales, manifiesta que eso queda registrado porque es un solo servidor, la información



está interoperada entre todas las regiones, por lo que incluso se puede haber hecho un primer acercamiento en una región, ser derivado a otra región y finalmente seguir la tramitación en una tercera, o cuarta, no existiendo restricciones en ello, pues la plataforma deja huella de todos los documentos y permite la trazabilidad de todo el procedimiento, desde el primer acercamiento hasta que se termina la tramitación.

Respecto del ámbito de frontera, precisa que la ley formaliza que existe un oficio de solicitud de refugio en frontera que la PDI ahora está obligada a remitir al Servicio Nacional de Migraciones y que se le debe entregar a los usuarios y usuarias en esa instancia, le agrega el deber de hacer el control del registro biométrico de las personas al momento de solicitar refugio en frontera. Dado que la autoridad competente en este sentido es la PDI y el SERMIG es el receptor de esos oficios y actas, los competentes para exponer lo que ocurre durante ese registro y durante la elaboración de esos oficios, es la PDI.

En relación a los 90 días del plazo de admisibilidad, plantea que la tramitación de la solicitud de refugio, una vez que se formaliza, los plazos son bastante extensos. Sin embargo, se está trabajando día a día en resolver esas solicitudes. La Comisión se está realizando todos los meses, más de 100 casos son revisados en cada una y cada caso es analizado y conversado. Entonces, considera importante ver que ahí existe un juicioso análisis de todos los antecedentes.

En torno a las preocupaciones relativas a la mirada de análisis internacional o de política internacional durante el procedimiento, menciona que la Comisión tiene representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que al momento de tomar una determinación está la visión de Relaciones Exteriores de los analistas de fondo de las relaciones binacionales y multinacionales del país en esa instancia, así como también la de dos miembros del Ministerio del Interior, y



finalmente del Subsecretario, quien toma la decisión final. Todas esas visiones son integradas al momento de la respuesta a una solicitud de refugio.

Respecto de las demoras en las cédulas de identidad, también ahí existe una interoperatividad entre el Servicio Nacional de Migraciones y Registro Civil, y se compromete a elevar esta preocupación. Agrega que se mantienen reuniones frecuentemente, tanto por el procedimiento de filiación como también por temas operativos varios, así que se dejará constancia de esta preocupación.

Manifiesta en relación a las solicitudes tramitadas con el procedimiento anterior, antes de la ley anterior a febrero de 2021, que cuando a una persona se le informa que se le da curso a su solicitud con este procedimiento, pues todavía se están terminando de tramitar, se tramitan con la norma vigente en ese momento. En este sentido, deben concurrir primero al Servicio a recibir información de los derechos y los deberes de los solicitantes de refugio e informaciones operativas. De ahí que, si se tiene conocimiento de casos donde ha pasado tiempo importante, pueden ir a la dirección más cercana para preguntar eso y dejar constancia de los problemas que han tenido, ya sea sobre la descarga del estampado o distintas gestiones, pero no se puede referir a casos específicos.

Respecto a la residencia en el país intermedio también hace presente, pues quizá no quedó tan claro en la presentación inicial, que existe una evaluación de esa residencia en el país intermedio en términos de si existió un riesgo para su vida, seguridad o libertad en ese país; si es que hubo algún tipo de exposición al riesgo de persecución, ya sea dentro de la misma que generó la salida del país de origen o bien un motivo adicional que se gestó en ese segundo país de residencia intermedia. De esta manera se evalúan las condiciones, la posibilidad de integración a ese país, no solamente desde la lista de persecución, sino también las alternativas de regularidad para establecerse e integrarse en términos más globales. Entonces, todos esos antecedentes sí son tomados en consideración en



este análisis. Por ello es importante que, si bien se tiene el deber de manifestar que la persona tuvo residencia en un país intermedio, en la etapa de subsanación se pueden exponer los antecedentes relacionados a esa residencia en el país intermedio para revisión y de ahí finalmente tomar la determinación en torno a la admisibilidad, y esta misma evaluación se realiza en el análisis de elegibilidad. Resume que siempre que las personas mantuvieron residencia en país intermedio, también existe un análisis respecto del país de origen y un análisis respecto del país de residencia habitual; sean uno, cinco o 10, se hacen esos análisis diferenciados. Enfatiza en dejar la tranquilidad de que es un análisis que se hace con los elementos técnicos.

Respecto a lo que se considera manifiestamente infundado, plantea que ya existe una conceptualización en torno a esto, que no es un concepto nuevo pues existen lineamientos desde el Alto Comisionado Naciones Unidas para los Refugiados respecto de esta noción y existe obviamente un protocolo interno y documentos técnicos que les permiten ir desarrollando cada caso pero con argumentos en torno a qué se define como manifiestamente elegibilidad. Un mismo analista en ambos tipos de análisis, tiene el conocimiento y la experticia y considera información del país de origen pero también de elementos prospectivos; es decir, no solamente toma en cuenta lo que ocurrió hacia atrás, sino cuáles son los riesgos que existen hacia adelante en el eventual regreso a ese lugar. Todos esos elementos sí son considerados para declarar una solicitud como manifiestamente infundada.

Con relación a la protección complementaria y cómo se materializa, la Política Nacional de Migración y Extranjería estableció los criterios de violencia intrafamiliar y basados en género, criterios por orientación sexual. En estos momentos se están trabajando aspectos procedimentales que establezcan un acto administrativo con definiciones más operativas. Esto se debe a que la PNME y el artículo 10 de la Ley de Migración y Extranjería, que son las que crean esta



figura, establece lineamientos generales a diferencia de refugio que se tiene la ley y también el reglamento. Se está trabajando en eso; sin embargo, ya establece, por ejemplo, el beneficio migratorio asociado a la protección complementaria; está en la política y también están marcados en el Estatuto de protección internacional en la categoría. protección subsidiaria que establece que rige el principio de no devolución. Entonces, diferenciando estatuto de beneficio migratorio, el beneficio migratorio asociado a la protección complementaria es la residencia definitiva una vez que ha sido otorgada, pero el estatuto de protección asegura la no devolución.

Respecto a la inclusión de la definición ampliada de refugiados del artículo dos numeral dos, ésta está aplicada en todo el procedimiento de admisibilidad y obviamente analizada al momento de elegibilidad. Recuerda que la redacción de de la etapa admisibilidad sí guarda relación con el artículo dos y el artículo dos ya incluye la definición de Cartagena o la definición ampliada, por lo que está incluida en todos estos análisis de la etapa de admisibilidad y de elegibilidad y todos los informes contienen una referencia expresa a la aplicación de esta definición. Agrega además que existe una tasa del total del porcentaje total de reconocimiento que es en virtud de la aplicación de la definición ampliada.

Con respecto al tema del cruce de datos y de confidencialidad, reitera que ya en el hecho de solicitar refugio, está asegurada la confidencialidad en toda la etapa del procedimiento y en todas los soportes que se utilizan para la tramitación de estas definiciones. En relación a lo planteado con las oficinas de migrantes y sello migrante, manifiesta que tendrá una reunión con la unidad encargada para indagar si está ocurriendo algo como lo planteado.

Respecto a los temas de certificados y papeles que fueron ejemplificados con la condición de algunos ciudadanos haitianos, pero que también ocurre con otras nacionalidades, refiere que en el procedimiento de refugio, en la carga de la prueba, nunca se le exige documentación que acrediten los sucesos que fundamentan su



solicitud, sino que estos son del beneficio de la duda respecto a documentos que acrediten las situaciones experimentadas de afectación a sus derechos. Entiende, sin embargo, que eso sobre todo es un problema respecto a la documentación de identidad. En este sentido, se está trabajando en un procedimiento de filiación para extranjería en general, pero en materia de refugio la misma ley permite hacer esta filiación porque se antepone la situación de que el mismo Estado sea el agente persecutor, y por ende, la persona no puede ir a su Estado a pedir documentación de identidad. Entonces existe un procedimiento de filiación para personas solicitantes de refugio que es una interoperatividad entre SERMIG y Registro Civil y que incluye obviamente, un especial resguardo en el caso del niño, niña y adolescente, porque también su protección es necesaria en el tema de la filiación y los acompañantes que estén para asegurar la protección primero que todo, y después poder facilitar la afiliación. Sin embargo, dentro del procedimiento de refugio no se exigen certificados, no se exigen documentos del país de origen, pero entiende que esa observación iba hacia una mirada un poquito más allá del procedimiento de refugio por lo que considera necesario hacer la aclaración.

Con relación a si se recurrió a organizaciones de refugiados en el marco del proyecto de Ley, manifiesta que existieron distintas presentaciones y contactos, tanto en el trámite legislativo como a través del programa de asistencia humanitaria para solicitantes de refugio y refugiados del Departamento de Acción Social, donde existe una mesa específica para esta materia y donde se recogen opiniones.

Respecto del estimativo de cuántos refugiados están en Chile, su seguimiento y el acompañamiento, eso también es un aspecto muy relevante para el Servicio. Cree que la sobrecarga de solicitudes ha generado enfocarse en el trámite administrativo del reconocimiento de la condición de refugiados y ha conllevado a no poder volcarse con más fuerza en la integración de las personas migrantes y el seguimiento. En algún momento en el departamento de refugio, cuando era refugio



y reasentamiento, existía contacto con los niveles locales, con los municipios, con distintas prestaciones sociales. Hoy en día el atraso en lo administrativo, ha implicado no poder volcarse en una mirada un poquito más amplia que el mero trámite administrativo. La idea ahora es poder retomarlo con este tipo de medidas que van a permitir focalizarse en las personas que ya han sido reconocidas como refugiadas, que ya en el fondo han accedido el procedimiento y poder hacer un acompañamiento más integral; poder retomar esa mirada más integral respecto de la presencia de estas personas en el país.

Sobre la pregunta que se hizo en hacer la distinción al momento de ser atendido en la primera atención, si la persona buscaba refugio o buscaba información general, y dónde queda constancia de ello, en la Región Metropolitana, los lugares de atención de refugio son totalmente distinto de donde se está atendiendo Extranjería general, así que claramente queda registro de todas las personas y todas las atenciones. En regiones generalmente son en el mismo lugar; sin embargo, todas las atenciones de refugio se registran en todas las regiones, hay un encargado de refugio, y en ese sentido es importante que los y las usuarias pregunten por la persona encargada de refugio para así recibir la atención específica de refugio y dejar constancia. Todas las atenciones se registran, pero no están a la vista de todas las personas, sino como con ciertos accesos específicos. Lo que se verifica al momento de realizar un trámite específico, es si la consulta está en todo el sistema o en ese subconjunto que es especial de refugio.

El consejero J. Florez expresa su preocupación y malestar por la no consulta a organizaciones sociales legalmente constituidas compuestas por migrantes, con trabajo y trayectoria, que también podrían opinar y aportar en este tipo de espacios.

La consejera N. Colmenares muestra su preocupación por el argumento de que dada la sobrecarga en lo administrativo no se ha podido avanzar más en la



integración de personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido agrega que SERMIG ha informado una disponibilidad de recursos de más de tres mil millones de pesos con una glosa ampliada para ejecutar las expulsiones administrativas y judiciales, lo cual sabe que es clave para la seguridad del país, pero que no se cuentan con recursos pero financiar otros ámbitos estratégicos de la PNME y de la integración de personas susceptibles de vulnerabilidad. En este sentido, deja asentada la preocupación pues no se puede seguir año tras año escuchando que no hay presupuesto, que los equipos son limitados, que los equipos no crecen, que aún existen solicitudes no analizadas y no procesadas que no se les ha dicho sí ni no y que ni siquiera han estado en la elegibilidad del proceso. Resume que le parece errado argumentar con el hecho de que no haya presupuesto, cuando Migraciones tiene que trabajar con la población migrante y Migraciones no es el ámbito para garantizar la seguridad ni el análisis del crimen organizado en el país. Entonces, los recursos están solamente en un foco que no es el ámbito institucional, la naturaleza del Servicio, para lo que fue creado.

La consejera L. Zambrano pregunta en relación a los ecuatorianos, que en la actualidad están llegando como refugiados, pues si bien todavía el país no ha sido declarado como una emergencia humanitaria, ya hay muchos ecuatorianos que también están viniendo en calidad de refugiados. Quiere saber qué va a pasar con esta figura porque actualmente la calidad de refugiados sigue siendo para los hermanos venezolanos, los colombianos, ciertas nacionalidades como Cuba, etc., pero no he escuchado de casos de ecuatorianos en sistema de Refugio. En este sentido, le interesa saber hasta dónde llega la palabra amplia de refugiados, si caben dentro de la categoría todos los países independiente de que el país no declare una emergencia.

El consejero L. Lizardo manifiesta que no es aceptable que a una persona que hizo una solicitud de refugio hace dos años, le apliquen que no fue a los 10 días a hacer la autodenuncia porque en aquel momento su condición de refugiado y su



protocolo era otro. Si le niegan el refugio a cualquier persona que hace dos años hacía vida laboral, está haciendo vida laboral desde hace dos años acá, aportando al país y ahora le desestiman la solicitud, la persona perdió prácticamente dos años acá y puede que todavía siga corriendo peligro en su país.

Se pasa al punto relacionado al protocolo de filiación de NNA, y la secretaria ejecutiva manifiesta que este protocolo entre el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de la Niñez, el Registro Civil y el SERMIG se encuentra en revisión jurídica. Se pretende que el protocolo funcione mientras se materializa en la Ley los cambios propuestos en esta materia en el proyecto Misceláneo.

El consejero presidente I. Riascos pasa a la agenda de Varios y comenta la reunión que sostuvieron con el asesor del Subsecretario. Parte de su objetivo era invitar al subsecretario a una sesión del COSOC o que inviten a los y las consejeras a una reunión en la Moneda. En este sentido, informa que les manifestaron que va a plantearse. Agrega que también fueron expuestas como preocupaciones el clima de racismo y xenofobia que se está padeciendo por la vinculación de migración y seguridad; la falta de respuestas en torno al empadronamiento y las preocupaciones en torno al proyecto Misceláneo.

El consejero M. Santiago deja algunas consideraciones para ser tomadas en cuenta en el próximo consejo ordinario. 1. ¿Qué gestión está haciendo el servicio en cuanto a la posibilidad de traducir la página oficial del SERMIG al creole?; 2. que se evalúe y de igual manera se gestione incorporar más información atinente al tema de refugio en su página, pues solamente hay tres enlaces muy escuetos y que están vinculados a tramitación o información legislativa; y 3. que no ha podido encontrar en la página del servicio un apartado justamente para que el usuario pueda presentar un reclamo con ocasión del trato dispensado desde el Servicio en cualquiera de sus dependencias. Agrega que en el pasado, a través de la OIRS y posteriormente como SIAC, existía la posibilidad de dejar constancia de alguna



eventual queja por el trato recibido desde el Servicio hacia el usuario y hoy día solamente se encuentra el Ticket de Ayuda y una plataforma diseñada para que el usuario manifieste inconformidades en cuanto a la tramitación de su beneficio pero no en cuanto a una eventual queja o eventual reclamo en relación a la atención que ha recibido como en otras instituciones.

La consejera D. Granados aclara en relación a lo que fue planteado sobre Sello Migrante en la sesión, que no existe acceso a la plataforma B3000 y que los funcionarios lo que hacen es ingresar a una casilla preguntas sobre personas pero que es el Servicio quien tiene acceso a la información de las personas y que no es posible preguntar por un rut determinado o acceder a la información sobre un rut determinado.

Agrega que en relación a refugio se realizó por parte de sello migrante una capacitación donde se habló de los cambios del refugio, pero muy someramente, y que la charla dada en el COSOC en este sentido fue mucho más profunda.

La consejera suplente L. Chacín manifiesta que ha observado que en oficinas de RM se presentan a través de Sello Migrante la solicitud de regularización de los niños, niñas y adolescentes y en un mismo día le dan respuesta, a diferencia de lo que pasa en regiones.

La consejera D. Granados le responde que efectivamente sello migrante tiene una clave de acceso que se hace con un correo institucional donde se introduce el trámite del niño, niña y adolescente y eso viene desde la época en que las duplas psicosociales de los colegios municipales se encargaban de solicitar la visa a los NNA a través del programa Chile te recibe, por lo que efectivamente por Sello Migrante se puede solicitar una visa y los niños son prioridad.

El consejero J. Flórez plantea si es posible tener una sesión extraordinaria en relación al reglamento de revalidación de títulos de Educación Superior o si es



posible como Consejo pedir una audiencia con el subsecretario de Educación Superior.

El consejero presidente I. Riascos pasa al punto de la reforma de la Ley de Migración a través del proyecto Misceláneo y plantea su preocupación por la estigmatización que cualquier vecino puede hacer ahora.

El consejero J. Flórez complementa la idea del consejero presidente, solicitando que se pida una participación de audiencia pública en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, ante el presidente de la Comisión para que reciba al COSOC y opinar sobre estos proyectos a través de la Secretaría Ejecutiva.

El consejero R. Delgado manifiesta que tiene una experiencia muy reciente en la que llamó a seguridad ciudadana y lo que responden las municipalidades, es que no tienen los instrumentos para medir el ruido. Además, si se supone que hay tanto deberes como derechos que los ciudadanos y los residentes tienen en similitud de condiciones, entonces a una persona chilena por una incivilidad se le aplica una sanción civil y no los echan del país. Considera que se pretende establecer un régimen de terror psicológico contra las personas migrantes.

La consejera L. Zambrano manifiesta su preocupación por una problemática asociada a las personas privadas de libertad, dado que no se está permitiendo la visita a familiares que no tengan documento vigente o que entren con el estatus de turista. Le preocupa especialmente en la zona norte, la situación de las mujeres, en su mayoría por microtráfico, pues aún entendiendo que hay un delito de por medio, deben tener su derecho de visita. Argumenta que además de esta situación, se les está haciendo una vulneración en ración de comidas, y ha aumentado más la discriminación y el racismo al interior de los recintos. Las internas viven muchas con sus hijos y en el caso de la zona norte, muchas son de nacionalidad boliviana, donde sus familias vienen traspasando ya las fronteras para hacer estas visitas y se encuentran con este problema en el control fronterizo. Manifiesta que se están



reuniendo cartas con los familiares para poder armar una defensa. En este sentido, deja la inquietud para saber si en las otras regiones efectivamente también pasa lo mismo y hace un llamado de alerta a la violación de derechos humanos, dado que el hecho de que sean personas detenidas no quita que tengan derecho a recibir una visita o recibir encomiendas de sus familiares. Agrega que algo importante es dónde queda el derecho del niño o niña de recibir la visita de su abuela, a que sean visitados.

La consejera D. Granados, en relación a lo anterior plantea que el INDH hizo la misma consulta en Alto Bonito, y gendarmería respondió que las personas para entrar deben tener un documento de identificación indistintamente de que esté regular o no. El problema es que muchos de ellos o no tienen, o el DNI o el pasaporte está vencido y los documentos de identificación vencidos no son válidos. De ahí que considere que para el caso de Iquique, deben contactarse con el INDH pues son ellos los llamados cuando hay vulneraciones de agentes del Estado.

Además, la consejera manifiesta su preocupación por la implementación del reconocimiento de títulos por parte del Ministerio de Educación y la habilitación de las universidades estatales para ello.

Se da por terminada la sesión.